

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2010 - 00325 - 00

(Levantamiento de medida cautelar 597-10 CGP)

Atendiendo la petición inicial elevada por el Señor EDSON BERRIO LIÑAN, por la cual solita la terminación del proceso, el levantamiento de la medida cautelar decretada y entrega de los títulos judiciales, advierte el Despacho la imposibilidad de acceder al expediente físico de momento, según la constancia secretarial (pdf 02 cp.), y el silencio del archivo central pese a haberse oficiado y requerido (pdf 03 cp.), sin embargo, consultada la actuación del proceso (pdf 04 cp.), se tiene que el trámite principal terminó por desistimiento el 03/10/2013 y se elaboró oficio de levantamiento de medidas cautelares el 31/10/2013.

En ese mismo orden se verificó la existencia de títulos (pdf 05 cp.), encontrándose depósitos judiciales a órdenes de este despacho, para el proceso de la referencia, obrando como entidad depositante la Policía Nacional.

Así las cosas, encuentra el Despacho procedente acceder a la solicitud del interesado, teniendo en cuenta que las cautelas fueron levantadas.

Por lo tanto, secretaría actualice el oficio de desembargo y remítase a la Policía Nacional como entidad depositante. *Oficiese.*

Frente a la petición respecto de entrega de títulos, se deviene la imposibilidad de accederse a la misma, toda vez que no se tiene el proceso físico que permita verificar la procedencia de tal actuación, teniendo en cuenta que se desconoce sobre la existencia de embargo de remanentes.

Por lo anterior, el Despacho dispone requerir nuevamente al ARCHIVO CENTRAL – RAMA JUDICIAL, para que informe el trámite dado a los oficios No. 3.226- 2020, 1027-2021, adviértase a la mencionada entidad que el incumplimiento a órdenes judiciales acarrea las respectivas sanciones (núm. 3° art. 44 CGP), una vez se tenga el proceso físico se resolverá lo correspondiente. *Oficiese.*

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.39 del 16/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c499df4bf9b2206b8ff682f53e58263c5cc0c76e65a399be409146303f5e1ab

Documento generado en 15/09/2021 02:04:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>